REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1723
RADICADO N°. 2021-00201-00

De forma virtual la parte actora, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (anexo 10 a 12 exp. digital), por medio de su apoderado judicial, cumplió con lo solicitado en el auto de inadmisión del 11 de agosto pasado (anexo 09 exp. digital) dentro de la presente demanda Ejecutiva instaurada en contra de JOHAN ESTEBAN ORTIZ MESA.

Se pretende el cobro de los capitales contenidos en los pagarés 4960840019853224, por $4.019.950, y pagaré 207419337617 – 507410089102, por $44.813.006,29 y $80.000.000, más los intereses de plazo causados y no pagados, más los intereses de mora a partir del vencimiento de cada uno de los pagarés.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLOPATRIA S.A. y en contra del señor JOHAN ESTEBAN ORTIZ MESA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.019.950), como capital contenido en el pagaré No. 4960840019853224, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b- QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($555.687), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 10 de junio de 2020 y el 08 de junio de 2021.

c.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($44.813.006,29), como capital obrante en la obligación No. 207419337617, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

d.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($8.977.650,65), por concepto de intereses de plazo causasdos y no pagados entre el 24 de diciembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

e.- OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), como capital obrante en la obligación No. 507410089102, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

f.- DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($12.256.810,32), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 24 de diciembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere

necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8b546ddcf1866b6046b408977a0ce6631cdd9d6ac8176b048be59a85d4e170**
Documento generado en 25/08/2021 03:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica